

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos antecedentes seguidos respecto a R. A. B., I.U.E. N° 527-545/2017, en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 1er. Turno, con intervención del Ministerio Público y la Defensa.

RESULTANDO:

I) De autos surge semiplenamente probado que:

a.- M. D. C. C. R. y R. A. B. son pareja hace 20 años. Al poco tiempo de conocerse y comenzar la relación él fue encarcelado por diversos delitos, habiendo recuperado la libertad hace aproximadamente 15 meses. No obstante ello, de la relación nacieron tres hijos: F. (15 años), L. (4 años) y Y. (4 meses).

b.- Ella crió sola a sus hijos mayores y cuando B. recuperó la libertad se encontraba viviendo en el balneario Jaureguiberry y trabajaba en un comercio de la zona.

c.- A los 15 días de haber sido excarcelado, B. ubicó a su pareja y a sus dos hijos mayores (porque la niña menor no había nacido). Comenzaron a vivir juntos, pero a menos de dos semanas, comenzaron los problemas. Se mudaron de casa en Jaureguiberry y luego lo hicieron (en el mes de marzo de este año) para el balneario San Luis.

d.- Tanto C. como su hijo F. B. C. manifestaron que los episodios de violencia doméstica eran casi diarios, que la mujer era insultada cotidianamente y que en dos oportunidades fue agredida físicamente, pero que no radicó denuncia por miedo. La promesa de cambio de actitud de B. era constante, algunos días estaba bien. En ese contexto queda embarazada de Y..

A F. también lo insultaba, en una ocasión le intentó pegar y lo mandó dos semanas a la casa de su tía paterna. El adolescente manifiesta que todos le tenían miedo a su padre, que sus amigos ya no concurrían a su casa. B. es una persona pendenciera, insulta a personas en la calle y era su deseo volver a Jaureguiberry, pese a que ambos tenían trabajo por un Plan del Ministerio de Desarrollo Social. C. manifiesta que su compañero “la fue apagando” y que ella ya no era la misma persona que sola había criado a sus dos hijos, pese a las condiciones adversas que le tocó vivir.

e.- Cada vez que ella quería separarse, él le decía que si lo hacía prendería fuego la casa y “mataría” al hermano de ella, N..

Ella puso en conocimiento de los hechos a personal del MIDES, que la apoyaron. El miércoles pasado, ella salió de su trabajo a la hora 11, él salía a la hora 14. Cuando llegó a la casa, ya F. había preparado todo y se tomaron un ómnibus sin rumbo. Llegaron a la terminal de ómnibus de Tres Cruces, F. llamó a su abuela materna (que por llevarse mal con B. se había distanciado) y ésta le dijo que fueran para su casa, en la zona de Las Piedras.

f.- En el día de ayer, se produjo un incendio en la finca donde la familia vivía, sita en Simón Bolívar casi 18 de Julio, balneario San Luis. R. L. dijo que, aproximadamente a la hora 18 del día de ayer, B. llegó al almacén de su abuela y le pidió que llamaran a los Bomberos porque le habían prendido fuego la casa. Pidió un vaso de agua con el que se limpió las manos que olían a nafta. Agregó que ha visto como B. insultaba a C. cuando pasaban frente al comercio.

H. T., dueña del referido almacén, manifestó que cerca había dos jóvenes a quienes el indagado le dijo “prendí fuego la casa ... porque mi mujer se fue”. Coincide que tomó un poco del agua que pidió y, con el resto, se lavó las manos.

g.- A. A. es la dueña de la casa siniestrada, de los que los mencionados eran arrendatarios. Relató los daños producidos, que el monto de los arreglos ascendería, en una primera aproximación, a \$ 100.000. Dedujo instancia por éstos.

h.- El incendio, además, destruyó todos los bienes del hogar que C. había comprado durante toda su vida e hizo que el perro de la casa, que habitualmente está afuera, quedara adentro y muriera.

i- B. declaró con las debidas garantías, brindando una versión exculpatoria que no resiste el mínimo análisis, a la luz de la prueba colectada en obrados.

II) Las pruebas que sirven de fundamento para sostener lo relatado en el Resultando anterior y la resolución que recaerá surgen de: a.- las actuaciones policiales (fs. 1/27); b.- las declaraciones de A. A. (fs. 28/29), H. T. (fs. 30/32), R. A. (fs. 33/35), F. B. (fs. 36/38), M. D. C. C. (fs. 39/45) y del indagado, prestadas con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del C.P.P. (fs. 46/52).

III) Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen que obra a fojas 53/55 y se oyó a la Defensa (fs. 56).

CONSIDERANDO:

I) Que habrá de decretarse el procesamiento de R. A. B. por contar con elementos de convicción suficientes que permiten determinar, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, que éste incurrió en la presunta comisión de

un delito continuado de violencia privada, en reiteración real con un delito de incendio especialmente agravado, que concurre formalmente con un delito de daño, en calidad de autor.

II) La conducta del agente delictual se adecua a aquellas figuras tipificadas en las siguientes normas del Código Penal:

a.- Artículo 288 (delito de violencia privada). El Sr. B., desde hace tiempo atrás y en forma sistemática, usa violencia para perturbar la paz de sus familiares, obligándolos a tolerar sus desmanes, insultando a sus hijos y a su pareja. Se entiende que se está ante un delito continuado, ya que cometió varias infracciones a la misma ley penal, en diferentes momentos, lugares y contra distintas personas, considerándolas acciones ejecutivas de una misma resolución criminal (art. 58 del citado cuerpo normativo). Sin hesitación alguna, los hechos denuncian una situación de violencia intrafamiliar que la redacción del artículo 321 bis -con los elementos que se cuentan hasta ahora- no permite calificarla como delito de violencia doméstica, tal como postula el Ministerio Público- debiendo recurrirse a esta figura residual. En efecto, no se han probado las lesiones personales, que si bien pueden ser del cuerpo o de la mente, están descartadas las físicas y para acreditar si hay psíquicas se ordenarán pericias técnicas.

b.- Art. 206 (Incendio). En forma intencional, suscitó una llama con peligro de la seguridad de las cosas o los bienes de las personas o bienes de los demás, habiéndose producido una lesión efectiva. Este se encuentra agravado especialmente porque destruyó un edificio habitado (art. 208, literal c).

c.- Art. 358 (daño). Con clara intención, B. quería destruir la casa, los bienes y matar al can de su pareja y sus hijos.

III) Se dispondrá la prisión del encausado, en forma cautelar, por la posesión de antecedentes judiciales y por la gravedad de los hechos.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 54, 57, 58, 60, 206, 208, 288, 358 y 359 del Código Penal, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal y demás normas complementarias y concordantes;

RESUELVO:

1°.- Decrétase el procesamiento y prisión de R. A. B. por la presunta comisión de un delito continuado de violencia privada en reiteración real con un delito de incendio especialmente agravado, que concurre formalmente con un delito de daño, en calidad de autor.

2°.- Con citación del Ministerio Público y la Defensa, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales y por designada Defensora del encausado a la Dra. Andrea SOUTO.

3°.- Recíbese las citas que proponga y solicítense sus antecedentes. Informe la Oficina las causas sin terminar, si hubiere.

4°.- Póngase la constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

5°.- Relaciónese si correspondiere.

6°.- Extráigase testimonio de todas estas actuaciones y remítase al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Atlántida de 2º Turno, con competencia en materia de familia especializada.

7°.- Ordénase la realización de pericias psiquiátricas y psicológicas por parte del I.T.F. a la denunciante, el imputado y sus hijos F. y L..

8°.- Cítese a declarar a la madre y al hermano de la denunciante, cometiéndole a la Oficina Actuarial el señalamiento y las citaciones de rigor.

9°.- Si fuere menester, infórmese en los términos previstos en el artículo 136 del CPP.

10°.- Notifíquese y comuníquese a la Jefatura de Policía de Canelones.